

	PROCEDIMIENTO	Código: P-SACHCDM Página: 1 de 5 Revisión: 0 Fecha: 19/12/2017
	SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CISTERNAS O DEPÓSITOS MÓVILES	

Elaborado por:	Consensuado por:	Revisado por:	Copia de:
Comité de desarrollo	Direcciones de Salud	Dirección General de Salud Pública	
Fecha	Revisión	Modificación	
09/02/2018	0	Primera edición	

1 Objeto

Establecer la sistemática para la tramitación del informe vinculante necesario para el suministro de Agua de Consumo Humano (ACH) a través de cisternas o depósitos móviles en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2 Definiciones

- Informe vinculante. Documento emitido por la autoridad sanitaria competente preceptivo para la realización del suministro de ACH a través de cisternas o depósitos móviles.
- Autoridad sanitaria competente. A efectos de este proceso la Autoridad Sanitaria competente es la responsable de la emisión del informe vinculante, y será la Dirección de Salud del Área a la que pertenece el municipio donde se realice el suministro.
- Gestor responsable del suministro y solicitante del informe vinculante. Será el responsable de la cisterna o depósito móvil.
- Gestor responsable del agua de llenado: responsable del punto del abastecimiento donde se realiza la carga de cisterna o depósito móvil con ACH.
- Responsable destino del suministro: gestor o titular del establecimiento que requiere el suministro de ACH.
- Cisterna o depósito móvil. Receptáculo cuya finalidad es la de transportar ACH desde un punto de llenado a un punto de suministro. Será de características tales que no se degrade la calidad del agua de consumo humano que contenga, y de uso exclusivo para el transporte de la misma. Tendrá claramente señalado y suficientemente visible la indicación “para transporte de agua de consumo humano” acompañado del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul.
- Punto de llenado: lugar de un abastecimiento en el cual se realiza la carga de la cisterna con ACH.
- Punto de suministro: lugar en el que la cisterna realiza la descarga del ACH, bien sea directamente al consumidor, bien a alguna infraestructura del abastecimiento de destino (por ejemplo, a un depósito de distribución).
- Período de suministro. Es el espacio de tiempo de realización del suministro. No pudiendo ser superior a 6 meses, y siempre que se mantengan constantes origen y destino.
- Materiales en contacto con el ACH: para establecer la idoneidad de los mismos, se tendrá en cuenta los “Criterios de valoración para materiales en contacto con el ACH”,

	PROCEDIMIENTO	Código: P-SACHCDM Página: 2 de 5 Revisión: 0 Fecha: 19/12/2017
	SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CISTERNAS O DEPÓSITOS MÓVILES	

según compendio documento de trabajo de la ponencia de sanidad ambiental febrero 2006 y reseña a la ponencia de sanidad ambiental junio 2009¹

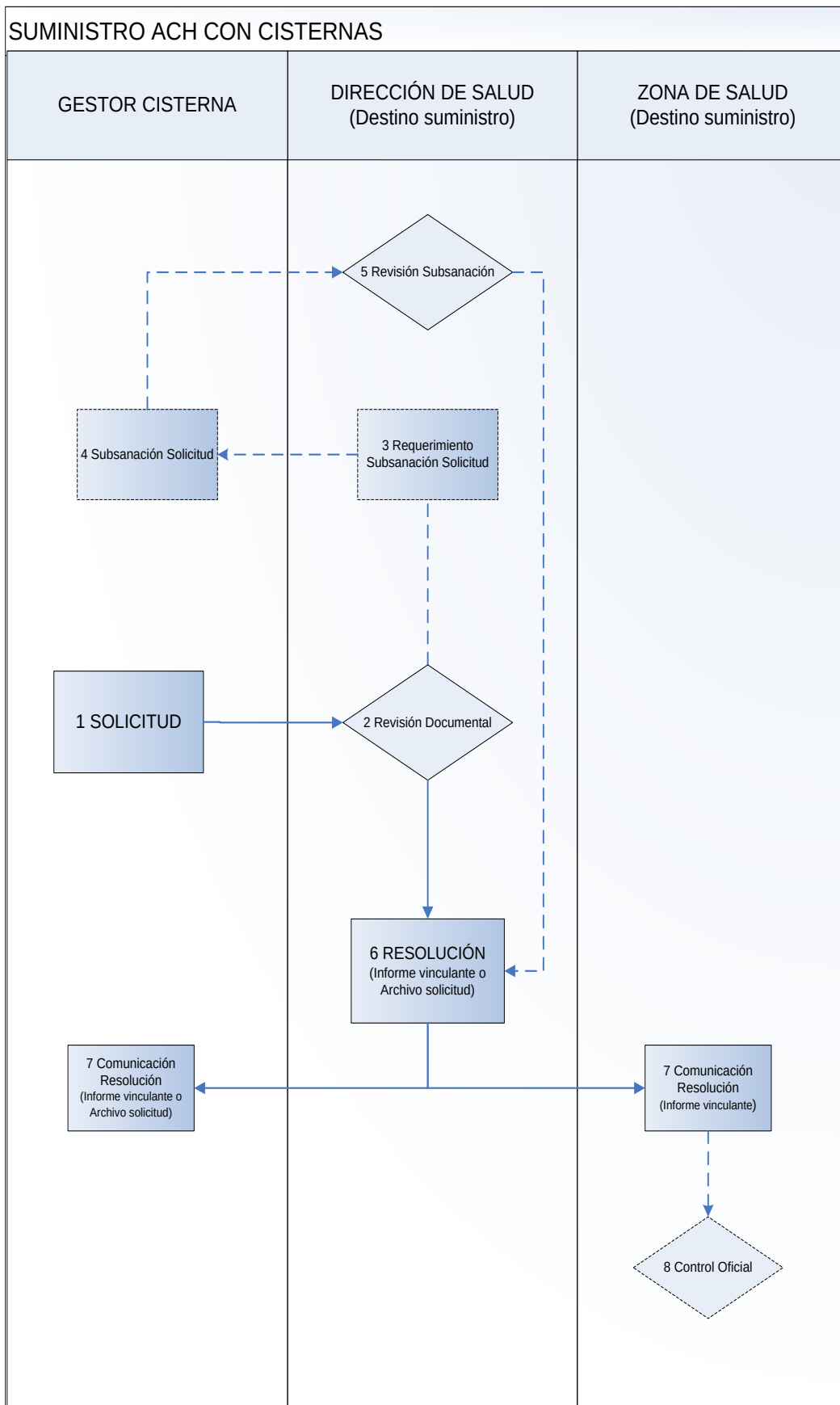
- Uso exclusivo: tal y como establece el Art. 11.3 del Real Decreto 140/2003²: *“Cuando en un abastecimiento deba recurrirse al uso de cisternas o depósitos móviles, éstos serán sólo para el transporte de agua”*. Debemos entender dentro de ese uso, la utilización para uso alimentario, ya que el Art. 2 del Reglamento 178/2002³, incluye al agua como alimento después del punto de cumplimiento del Art. 6.b del Real Decreto 140/2003², es decir, “el punto en que se pone a disposición del consumidor, para las aguas suministradas a partir de una cisterna, de depósitos móviles públicos y privados”

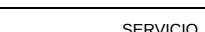
3 Responsables implicados

- **DSA** Director/a de Salud de Área
- **Inspector/a Farmacéutico EAP**. En general será el/la responsable de realizar los controles oficiales en la Zona de Salud de destino del suministro.

	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	PROCEDIMIENTO	Código: P- SACHCDM
	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CISTERNAS O DEPÓSITOS MÓVILES	Página: 3 de 5 Revisión: 0 Fecha: 19/12/2017

4 Proceso



	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	PROCEDIMIENTO	Código: P-SACHCDM Página: 4 de 5 Revisión: 0 Fecha: 19/12/2017
	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CISTERNAS O DEPÓSITOS MÓVILES	

Nº	CUÁNDO	CÓMO
1.	Comunicación a la administración de la solicitud	SOLICITUD La solicitud se presentará por escrito, en cualquier registro oficial, por el gestor de la cisterna, utilizando el modelo normalizado (F-SACHCDM-01), e irá dirigida a la DSA a la que corresponda el municipio de destino del ACH transportada. La solicitud irá acompañada de la documentación relacionada en el modelo normalizado de solicitud (F-SACHCDM-01).
2.	Tras recibir la solicitud	REVISIÓN DOCUMENTAL La DSA de destino del agua, una vez recibida la solicitud y la documentación anexa a la misma comprobará si es conforme, de acuerdo con <i>Revisión de Documentación y Control Oficial (I-SACHCDM-01)</i> : • Si el resultado es incorrecto continúa en el apartado siguiente. • Si el resultado de la revisión es correcto vamos al apartado nº 6
3.	Cuando se encuentren deficiencias en la solicitud	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN SOLICITUD Tras la revisión documental, cuando se encuentren deficiencias, la DSA emitirá un <i>Requerimiento de Subsanación y Mejora de la Solicitud (F-SACHCDM-03)</i> , que se remitirá al interesado mediante correo certificado y acuse de recibo, con registro de salida. No obstante, lo anterior, y en situaciones de urgencia del suministro, se podrá contactar directamente con el interesado a efecto de agilizar la subsanación de las deficiencias.
4.	Se concede al interesado un plazo de 10-15 días para subsanar documentación	SUBSANACIÓN SOLICITUD Subsanadas las deficiencias requeridas al interesado, éste remitirá la documentación correspondiente a la DSA responsable del trámite.
5.	Cuando reciba la documentación subsanada o se cumpla el plazo concedido	REVISIÓN SUBSANACIÓN La DSA evalúa la documentación entregada por el interesado comprobando si es correcta para la realización del trámite que se solicita.
6.	En los 10 días siguientes a la recepción de la documentación	RESOLUCIÓN En los casos que sean conformes (puede venir de los puntos 2 o del 5) se emitirá por la DSA una <i>Resolución de Informe Vinculante (F-SACHCDM-04)</i> . Si no es conforme (puede venir solamente del punto 5) la DSA emite una <i>Resolución de Archivo de la Solicitud (F-SACHCDM-05)</i> .
7.	Una vez emitida la resolución	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN Al interesado: La DSA remitirá la Resolución del Informe Vinculante o, en su caso, del Archivo de la Solicitud. A la Zona de Salud: La DSA remitirá la Resolución del Informe Vinculante.
8.	Durante el periodo de suministro	CONTROL OFICIAL El/los farmacéutico/s de EAP de la Zona de Salud correspondiente al municipio del destino del suministro, realizará los controles oficiales durante el periodo del suministro, levantando la correspondiente Acta Reglamentaria, de acuerdo con <i>Instrucción de Revisión de Documentación y Control Oficial (I-SACHCDM-01)</i> . En el caso de incumplimientos o irregularidades en el mismo remitirán a la DSA el/las Acta/s de Control Oficial e informe con la propuesta de medidas que correspondan.

 SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO	Código: P-SACHCDM
	SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CISTERNAS O DEPÓSITOS MÓVILES	Página: 5 de 5 Revisión: 0 Fecha: 19/12/2017

5 Anexos

I-XX-01 Instrucción de Revisión de Documentación y Control Oficial

F-XX-01 Modelo Normalizado de Solicitud de Informe Vinculante

F-XX-02 Anexo Solicitud (Datos Suministro)

F-XX-03 Requerimiento para la Subsanación y Mejora de la Solicitud

F-XX-04 Resolución de Informe Vinculante

F-XX-05 Resolución de Archivo de la Solicitud

F-XX-06 Modelo de Hoja de Ruta

6 Documentos de referencia

¹ Programa de seguridad ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Materiales: ANEXO VI B. Gestor documental del Portal del SES.

² Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

³ Reglamento 178/2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Programa vigilancia sanitaria agua de consumo humano de Extremadura.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.